

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 525
(22 de diciembre de 2025)

“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 064-2021/ MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ”

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 711 del 20 de noviembre de 2025, “***POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO FISCAL No. 064-2021 MUNICIPIO DE SUSACÓN***”, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ul style="list-style-type: none"> • JAIRO ALONSORINCÓN QUINTANA C.C No. 4.267.132 Cargo: Alcalde municipal de Susacón 2016-2019 Dirección: calle 76 N.º 8-02 casa 27 barrio manantial – urbanización New Country Tunja – Boyacá Teléfono: 3208779072 Correo: jrincon85@yahoo.es • MARY EDITH WILCHES DELGADO. C.C No. 52.054.498 Cargo: Tesorera 2010-2020 Dirección: calle 7 N.º 28-02 casa B13 Duitama – Boyacá Teléfono: 3124429088 Correo: mawil1619@gmail.com
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none"> • ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit. No. 891.002.400-2 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal No: 3000655 Vigencia: Desde 23-01-2015 hasta 23-01-2016 Valor Asegurado: \$10.000.000 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal No: 3001141

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Maria Valeria Avila Herrera</i>	REVISÓ	<i>Cesar David Buitrago Velandia</i>	APROBÓ	<i>Juan Pablo Camargo Gómez</i>
CARGO	<i>Supernumerario</i>	CARGO	<i>Asesor del Despacho</i>	CARGO	<i>Contralor General de Boyacá</i>

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	<p>Vigencia: Desde 23-01-2017 hasta 23-01-2018 Valor Asegurado: \$10.000.000</p> <p>Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal No: 3001325 Vigencia: Desde 23-01-2018 hasta 23-01-2019 Valor Asegurado: \$10.000.000</p> <p>Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal No: 3001569 Vigencia: Desde 23-01-2019 hasta 23-01-2020 Valor Asegurado: \$10.000.000</p> <ul style="list-style-type: none"> • LIBERTY SEGUROS. Nit. No. 860.039.988-0 No: 12559 Vigencia: Desde 23-01-2016 hasta 23-01-2017 Valor Asegurado: \$10.000.000 • SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit. No. 860.524.654-6 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal No: 600-64-994000003885 Vigencia: Desde 04-02-2020 hasta 04-02-2021 Valor Asegurado: \$10.000.000
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$21.558.657) M/CTE.

HECHOS

Por medio de denuncia ciudadana radicada en esta entidad el día 13 de diciembre de 2020 con radicado N.^o D-20-098 (Folios 1-9), la señora Tránsito Edith Aponte Lizarazo, presidenta del concejo municipal, el señor Gregorio Sandoval Lizarazo, primer vicepresidente del concejo municipal y el señor José Luis Mesa Vargas, segundo vicepresidente del concejo municipal; mediante correo electrónico pusieron en conocimiento a este ente de control presuntas irregularidades en los reportes de las transferencias realizadas por ISAGEN al municipio, durante las vigencias 2014-2024.

En su denuncia informan que en el momento de discutir el presupuesto para el año 2021 observaron un rubro correspondiente a ingresos no tributarios denominado contribución del sector eléctrico – ISAGEN, que para el año 2020 reportaba un valor de \$100.000 mientras que para el año 2021 un valor de \$44.118.000, por lo que, el presupuesto de vigencia 2021 supera exponencialmente el anterior; por esto, mediante derecho de petición a ISAGEN solicitaron el reporte de las transferencias realizadas al municipio de Susacón, obteniendo como respuesta que desde el año

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

2014 hasta el año 2020 se había transferido un valor de \$268.519.716 (folios 4-5); es por esta razón que solicitan la investigación de los manejos de dichos recursos por parte de la administración municipal.

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, mediante Auto N.^º 088 del 15 de junio de 2021 (folios 27-33) determinó un alcance fiscal por valor de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$21.558.657) M/CTE**, basado en un presunto detrimento a los recursos del municipio toda vez que los reportes de transferencias allegadas por ISAGEN y los reportes de la base de datos del municipio dan como resultado una diferencia de dicho valor.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 365 del 08 de julio de 2021 (folios 37-39) avoca conocimiento y apertura indagación preliminar bajo el radicado 064-2021 ante el municipio de Susacón.

Posteriormente mediante Auto N.^º 755 del 27 de diciembre de 2021 (folios 146-154) ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 064-2021, adelantado ante el Municipio de Susacón - Boyacá.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 711 del 20 de noviembre de 2025 (folios 736-748), ordenó el Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 064-2021.

Con oficio D.O.R.F 822 del 25 de noviembre de 2025 (Folio 283), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 064-2021, mediante Auto No. 711 del 20 de noviembre de 2025, a fin de surtir Grado De Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 682 del 06 de noviembre de 2025, entre otras cosas decidió:

"ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del hecho que dio origen al trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 064-2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.267.132, quien para la época de los hechos (2016-2019), se desempeñó como alcalde del municipio de Susacón y MARY EDITH WILCHES DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.054.798 quien igualmente para la época de los hechos se desempeñó en el cargo de Tesorera o Secretaria de Hacienda del municipio de Susacón, por lo expuesto ."

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

“(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 15
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurran los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa**. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes*

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)” (Negrita fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

“(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)”.

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 711 del 20 de noviembre de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 064-2021 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 711 del 20 de noviembre de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La señora Tránsito Edith Aponte Lizarazo, el señor Gregorio Sandoval Lizarazo y el señor José Luis Mesa Vargas interpusieron denuncia mediante correo electrónico ante esta entidad el día 13 de diciembre de 2020 con radicado No. D-20-098, en la que solicita investigación por presuntas irregularidades en los reportes de las transferencias realizadas por ISAGEN al municipio de Susacón.

Como resultado del trámite de la Denuncia No. D-20-098 ante el Municipio de Susacón, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, mediante informe de participación ciudadana – Auto N.º 088 del 15 de junio de 2021,

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

determinó un Hallazgo Fiscal por valor de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$21.558.657) M/CTE**

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales y magnéticas, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

Verificación probatoria:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 064-2021, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

I. DOCUMENTALES:

Dispone el despacho tener como pruebas los documentos soportes del informe fiscal y los allegados en trámite de la etapa probatoria del proceso de responsabilidad fiscal, los cuales corresponden a:

1. Denuncia presentada por concejales del municipal de Susacón (folios 2-5)
2. Auto No 188 del 28 de diciembre de 2020, a través del cual se avoca conocimiento de una denuncia (folios 10-12)
3. Oficio de fecha 31 de diciembre de 2020, de la Secretaría General a través del cual se solicita información al Concejo del municipio de Susacón (folio13).
4. Oficio de fecha 22 de enero de 2021, la Secretaría General solicita información al municipio de Susacón (folio14).
5. Oficio de fecha 22 de enero de 2021, a través del cual, la Secretaría General solicita información a ISAGEN (folio 15).
6. Oficio 353-R2021-001482 del 27 de enero de 2021, ISAGEN envía respuesta (folios 17-19)
7. Oficio de fecha 3 de marzo de 2021, la Secretaría General solicita por segunda vez información al municipio de Susacón (folio 20).
8. Oficio No MSB2021-027 del 8 de febrero de 2021, respuesta del municipio de Susacón enviada en CD 1 (folio 22).
9. Oficio No MSB2021-219 del 10 de agosto de 2021, el municipio de Susacón envía respuesta (folio 24)
10. Certificación del municipio de Susacón sobre las transferencias recibidas de ISAGEN (folio 25)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

11. Certificación del Banco Agrario sobre una cuenta del municipio de Susacón (folio 26)
12. Auto No 088 del 15 de junio de 2021, a través del cual la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, hace la calificación de la denuncia D-20-098 (folios 27-33)
13. Memorando SG de fecha 30 de junio de 2021, trasladando hallazgo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (folio 36).
14. Auto No 365 del 8 de julio de 2021, a través del cual se apertura la Indagación Preliminar No 064-2021 (folio 37-39)
15. Notificación por estado del auto No 365 (folio 41)
16. Oficio No 392 de fecha 21 de julio de 2021, se hace devolución del expediente (folio 44).
17. Documentos a través de los cuales ISAGEN demuestra las transferencias al municipio de Susacón (folio 45-72)
18. Oficio de respuesta del municipio de Susacón a la Contraloría (folio 73)
19. Certificación del Concejo del municipio de Susacón señalando sobre los debates al acuerdo No 018 por el cual se fija el presupuesto para la vigencia de 2021 (folio 74-77)
20. Proyecto de acuerdo para fijar el presupuesto del 2021 (folio 83-101)
21. Balance financiero del municipio de Susacón (folio 102-107)
22. CDs 3 (dos) con información de los recursos de ISAGEN transferidos al municipio de Susacón.
23. Oficio de respuesta del Juzgado Segundo Administrativo de Duitama (folio 108)
24. Ejecuciones presupuestales de 2020, 2019, 2018, 2017 (folios 111-115)
25. Certificación de la Tesorería de Susacón por valor de \$240.582.277 (folio 116)
26. Oficio de respuesta de ISAGEN al concejo de Susacón (folios 117-119)
27. Certificación del origen de los recursos (folio 120)
28. Decreto No 02 del 4 de enero de 2021 sobre la liquidación del presupuesto (folios 121-139)
29. Auto No 751 del 23 de diciembre de 2021, a través del cual se ordena el cierre de la Indagación Preliminar No 064-2021 (folios 140-142)
30. Notificación por estado (folios 143 - 144)
31. Oficio de devolución del expediente al sustanciador (folio 145)
32. Auto No 755 del 27 de diciembre de 2021, por el cual se ordena la apertura del proceso fiscal No 064-2021 (folios 146-154)
33. Correos de notificación personal del auto No 755 de apertura a proceso fiscal (folios 155-164)
34. Oficios de citación para notificación del auto de apertura a proceso fiscal (folios 165-168)
35. Oficio de devolución del expediente al sustanciador (folio 169)
36. Oficio de GERMAN PULIDO ABOGADOS SAS, solicitando reconocimiento como apoderado de la Aseguradora Previsora (folios 170-174)
37. Auto No 373 del 16 de junio de 2022, reconocimiento de apoderado, notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 175-179)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

38. Escrito de ZARABANDA BELTRAN, presentando argumentos de defensa de la Aseguradora Liberty (folios 180-198)
39. Auto No 453 del 21 de julio de 2022, reconociendo apoderado de Liberty, notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 199-207)
40. Escrito de RODOLFO PUENTES SUAREZ, allegando decisión del Juzgado Segundo Administrativo de Duitama dentro de la acción popular 152383333002 (folios 208-218)
41. Oficio de fecha 12 de septiembre de 2022, a través del cual se solicita información al municipio de Susacón (folio 219)
42. Auto No 783 del 1º de diciembre de 2022, resolviendo una situación procesal, notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 220-223)
43. Oficio de fecha 23 de enero de 2023, citando a versión libre a MARY EDITH WILCHES DELGADO y a JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA (folio 224, 225)
44. Certificación de la Tesorería del municipio de Susacón señalando las transferencias hechas por ISAGEN en el periodo 2016-2020 (folio 227)
45. Correo de fecha 28 de febrero de 2023 a través del cual JIRO ALONSO RINCON QUINTANA, envía escrito de versión libre (folios 228-239)
46. Certificación de la Tesorería del municipio de Susacón de fecha 5 de julio de 2022, informando las transferencias de ISAGEN desde 2014 a 2021 (folios 240)
47. Auto No 187 del 27 de abril de 2023, resuelve una solicitud de nulidad, notificaciones y devolución al sustanciador (folios 243-249)
48. Correo de fecha 10 de mayo de 2023, a través del cual JAIRO ALONSO RINCON, se allega recurso de apelación (folios 251-252)
49. Oficio de fecha 15 de mayo de 2023, citando a MARY EDITH WILCHES a versión (folio 255)
50. Auto No 220 del 18 de mayo de 2023, resuelve solicitud de recurso de apelación, notificación por estado y devolución del expediente al sustanciador (folios 256-260)
51. Correo de fecha 29 de mayo MARY EDITH WILCHES, solicita aplazamiento de la versión (folios 261- 262)
52. Oficio MSB2023-416 de fecha 31 de mayo de 2023, el alcalde de Susacón envía respuesta con soportes a la Contraloría (folios 263-300).
53. Auto No 257 del 8 de junio de 2023, se resuelve petición de MARY EDITH WILCHES, notificación por estado y devolución al sustanciador (f. 301, 305)
54. Correo de junio 13 de 2023, de TRANSITO EDITH APONTE LIZARAZO concejal del municipio de Susacón (folios 306 - 307)
55. Oficio de fecha 29 de julio de 2023, respuesta a TRANSITO APONTE L. (folio 308)
56. Oficio de fecha 1º de agosto de 2023, citando a versión a MARY EDITH WILCHES (folio 309)
57. Oficio del 2 de agosto de 2023 de RODOLFO PUENTES S. y oficio del 9 de agosto de 2023 envía respuesta (folios 310-311)
58. Oficio de fecha 14 de agosto de 2023, solicitando información al municipio de Susacón (folio 312).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 15
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

59. Constancia procesal de fecha 15 de agosto de 2023, señalando la no asistencia de MARY EDITH WILCHES a la diligencia de versión libre (folio 316)
60. Documento que contiene la ejecución presupuestal de 2020, 2019, 2018 y 2017 (folios 317-321)
61. Correo de fecha 1º de septiembre de 2023, enviando información en CD (folios 322 - 323)
62. Auto No 051 del 15 de febrero de 2024, asignando defensor de oficio para MARY EDITH WILCHES, notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 324, 328)
63. Oficio de Consultorio Jurídico de Universidad Santo Tomas, asignando defensor a MARY EDITH WILCHES (folios 329 - 330)
64. Constancia de revisión del expediente No 064-2021 por parte de LAURA SOFIA CARO FLORES, defensora de oficio de MARY EDITH WILCHES (folio 331)
65. CD con información sobre liquidación de presupuesto, ejecución presupuestal, extractos bancarios y manual de funciones (folio 332)
66. Auto No 166 del 20 de marzo de 2024 reconociendo a un defensor de oficio, notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 333-339)
67. Escrito de fecha 24 de mayo de 2024, solicitando nulidad (folios 378-405)
68. Correo del 21 de mayo de 2024 enviando escrito de concejales (folios 406-417)
69. Correo del 22 de mayo de 2024, enviando argumentos de defensa por LAURA SOFIA CARO FLORES (folios 419-421)
70. Correo del 22 de mayo de 2024, el apoderado de Liberty envía argumentos de defensa (folios 423-448)
71. Oficio de devolución del expediente al sustanciador (folio 449)
72. Correo del 22 de mayo de 2024, el apoderado de la Previsora envía argumentos de defensa con soportes (folios 450-485).
73. Auto No 260 del 30 de mayo de 2024, resuelve una solicitud de nulidad y notificación por estado (folios 486-493).
74. Auto No 268 del 6 de junio de 2024, resuelve una renuncia de un apoderado, notificación por estado y devolución al sustanciador (folio 494-498)
75. Escrito de fecha 11 de junio de 2024, a través del cual JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA, presenta recurso de apelación contra auto que niega la nulidad (folios 505-552).
76. Correo del 17 de junio de 2024, solicitud de información al municipio de Susacón (folio 553)
77. Auto No 292 del 20 de junio de 2024, resuelve petición de apelación, notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 554-559)
78. Resolución No 316 del 2 de agosto de 2024, resuelve recurso de apelación, con notificación por estado y memorando de devolución a primera instancia procesal (folios 560-569).
79. Extractos del banco agrario Cuenta 272-1 de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (folios 572-645)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 15
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

80. Correo del 25 de julio de 2024, la aseguradora Previsora otorga poder al abogado JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO (folios 646-653)
81. Constancia de revisión del expediente de fecha 8 de octubre de 2024 por parte de LAURA SOFIA CARO FLOREZ, defensora de MARY EDITH WILCHES DELGADO (folio 654)
82. Correo del 21 de diciembre de 2024, sustitución de poder defensor de oficio (folios 655-658)
83. Auto No 684 del 5 de diciembre de 2024, reconocimiento de un defensor de oficio, con notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 659-662).
84. Auto No 287 del 3 de junio de 2025, declara nulidad a partir del auto 220 del 18 de mayo de 2023 (folios 666-672)
85. Auto No 360 del 26 de junio de 2025, resuelve solicitud de pruebas y notificación por estado (folios 673-680)
86. Auto No 358 del 26 de junio de 2025, concede el trámite de un recurso de apelación, con notificación por estado (folios 681-687)
87. Auto No 359 del 26 de junio de 2025, resuelve solicitud de MARY EDITH WILCHES DELGADO (folios 688-694)
88. Constancia revisión del expediente por parte de DANIEL ANDRES CASTIBLANCO VERA (folio 695)
89. Oficio DORF 510 del 2 de julio de 2025, envía expediente a segunda instancia (folio 696)
90. Oficio DORF 559 del 21 de julio de 2025, a través del cual se envía escrito de apelación presentado por JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA a segunda instancia (folios 697-705)
91. Auto No 419 del 17 de julio de 2025, se concede el trámite de un recurso de apelación (folios 706-712)
92. Auto No 420 del 17 de julio de 2025, resuelve un recurso de reposición presentado por MARY EDUITH WILCHES DELGADO (folios 713-720)
93. Resolución No 255 del 13 de agosto de 2025, resuelve un recurso de apelación (folios 721-735)

II. MAGNETICAS

A su vez, obra en el expediente:

- Versión libre Mónica Andrea Echeverry Ríos (Folios 81-110).

Puesto que, tal como lo informó la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, para los años 2014 y 2015 operó el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal correspondiente a 5 años, de acuerdo al artículo 9 de la Ley 610 de 2000; se procedió a analizar únicamente las transferencias realizadas por ISAGEN en las vigencias 2016-2020.

Es por lo anterior que, la información aportada inicialmente por ISAGEN (folios 4-5) no será tenida en cuenta, en primer lugar, porque consolida las transferencias 2014-2020 y, en segundo lugar, porque el valor para 2020 está solo hasta el mes de octubre; siendo así, se tomarán los reportes de ISAGEN con oficio No.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

20211100348 producto de la solicitud de la Secretaría General de esta Contraloría (folios 17-19), y los reportes del municipio mediante CD con oficio No. MSB2021-027 del 08 de febrero de 2021 (folio 22) y MSB2021-219 del 10 de agosto de 2021 (folios 24-26).

Considerando que, la base de datos allegada por la tesorería municipal de Susacón el 08 de febrero de 2021 no concuerda con la aportada por ISAGEN, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procedió a revisar los extractos bancarios aportados por el Banco Agrario que evidencian las consignaciones por concepto de dichas transferencias, encontrando que los valores reportados por ISAGEN y el Banco Agrario son absolutamente concordantes.

Lo anterior quiere decir que, de acuerdo con la denuncia, el yerro se encuentra en los valores de tesorería municipal y la ausencia de explicación o sustento de dichos reportes, pues únicamente los valores de 2018 y 2019 (Folio 25) son concordantes con los reportes de ISAGEN.

Producto de la práctica de pruebas ordenada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto N.º 755 del 27 de diciembre de 2021, la alcaldía de Susacón alarga en medio magnético CD 6 (folio 332) y a su vez se puede evidenciar en el CD 3 – archivos 12-16, el detalle de la ejecución presupuestal del municipio para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, que refleja la inversión de los valores transferidos por ISAGEN.

Si bien se concluyó que, la tesorería municipal no contaba con la información precisa de las transferencias realizadas por ISAGEN, debido a una posible falta de valoración de los extractos bancarios donde reposa la información real, aún con el reporte de la ejecución presupuestal se evidencian inconsistencias.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal expone que, para la vigencia 2017, en el rubro 112111 denominado tasa ISAGEN fueron adicionados \$45.000.000, igual cifra que la reportada en la columna de presupuesto definitivo, sin embargo, lo transferido por ISAGEN fue \$26.503.619.

Que para la vigencia 2018, en el rubro 112107 denominado transferencia del sector eléctrico ISAGEN, se muestra un registro presupuestal por \$100.000, una adición de \$68.197.264, pero en la columna recaudado el valor es de \$59.148.264 y aunque resulta una diferencia de \$9.049.000, lo transferido por ISAGEN fue \$52.739.903.

Que para la vigencia 2019, en el rubro 112107 denominado transferencia del sector eléctrico ISAGEN, se muestra un presupuesto inicial de \$100.000, una adición de 63.000.000, un reporte de presupuesto definitivo de \$63.100.000 y un recaudo de \$62.163.577, pero lo transferido por ISAGEN fue \$62.109.577.

Del anterior análisis, en el cual la Dirección Operativa de Responsabilidad basa su pronunciamiento de Archivo, se logra evidenciar de manera clara que no se efectuó el estudio suficiente y riguroso del material probatorio para determinar la no existencia de un detrimento fiscal al municipio de Susacón, dicho análisis no sustenta la decisión obrante en el Auto No. 711 del 20 de noviembre de 2025 en

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

razón a que no existe una explicación lógica entre los valores transferidos por ISAGEN al municipio y la ejecución presupuestal de cada año, sumado que existen errores de digitación en valores que no corresponden a las vigencias mencionadas y ausencia del análisis de las vigencias 2016 y 2020, pues se encontraba establecido por la Secretaría General de esta Contraloría que el margen de estudio sería entre las vigencias 2016-2020.

Por lo tanto, resulta imposible determinar si el presunto daño observado mediante la denuncia, se materializó o no; ya que tampoco es posible establecer los elementos que permitan configurar responsabilidad fiscal o daño patrimonial alguno producto del manejo de los recursos por parte del municipio de Susacón – Boyacá, pues el material probatorio disponible, sigue sin abordar de manera precisa los detalles necesarios para refutar o desvirtuar el hallazgo inicial.

Por otra parte, es importante dejarle claro a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal que el grado de consulta está regulado por la Ley 610 de 2000 en su artículo 18, y no constituye una segunda instancia, toda vez, que éste es un mecanismo que autoriza al superior jerárquico para realizar la verificación constitucional y legal de todo el proceso de responsabilidad fiscal; la cual tiene como fin la protección de los recursos públicos, de las garantías constitucionales y de preservar la parcialidad en los fallos proferidos por este ente de control; a diferencia de los recursos a los que tienen derecho los implicados, el grado de consulta se activa por la autorización expresa de la Ley, no a petición de parte, y se constituye como el control al proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Auto N.º 711 del 20 de noviembre de 2025 (folios 736-748) en grado de consulta debe ser revocado y dejarse sin efecto alguno; de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia con radicado N.º 63001- 23-31-000-2008-00156-01 de fecha 22 de octubre de 2015, aclaró que el grado de consulta:

“es el mecanismo creado por el legislador para que, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, el superior de quien profiere una decisión que consista en el archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, la modifique, confirme o revoque”.

En consecuencia, se insta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a recaudar el material probatorio idóneo, que cumpla con la necesidad, pertinencia y conductancia exigidos para poder fallar en derecho en el presente procedimiento, al igual que advierte este despacho abstenerse de hacer pronunciamientos errados, sin fundamentos en derecho y que desvirtúan la misionalidad de la entidad y pervierten el fin del control fiscal.

El Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho, deduce que no le asiste razón al A-QUO en su Auto N.º 711 del 20 de noviembre de 2025 mediante el cual ordena el archivo, pues con el material probatorio no se logró establecer que no se causó el presunto daño patrimonial al Municipio de Susacón – Boyacá.

De acuerdo con el material probatorio examinado, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para determinar auto de archivo, por lo cual NO es procedente confirmar en

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, y se resolverá revocando el auto de archivo con la devolución inmediata, y así poder continuar con la investigación fiscal.

El material probatorio, no conduce a una certeza jurídica, que demuestre que la decisión de proferir Auto de archivo, por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **TENER POR SURTIDO** en Grado de Consulta el expediente No. 064-2021/ MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REVOCAR** la decisión contenida en el N.º 711 del 20 de noviembre de 2025, por medio de la cual se ordenó el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 064-2021, y en consecuencia prosígase con este, adelantándose las etapas procesales pretines, conforme a lo expuesto en la parte motiva, así como a lo señalado en la Ley 610 de 2000, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales.

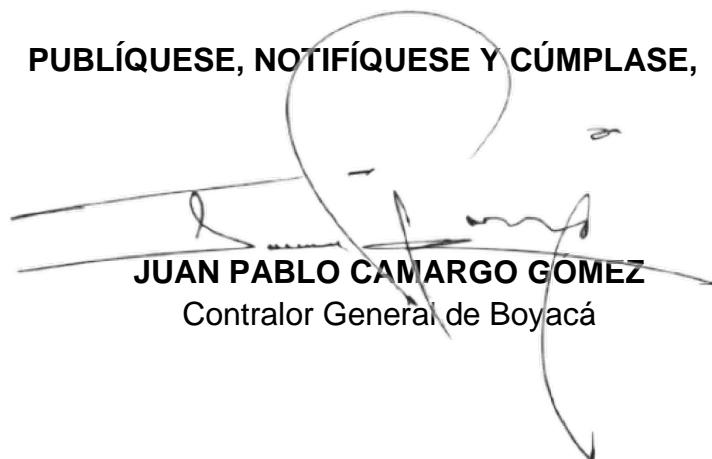
ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo competente.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFIQUESE** esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá